

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2014

Por el que se expiden los Lineamientos para la Publicación de Contenidos en la Página Electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en fecha ocho de julio de dos mil ocho, la Junta General de este Instituto, mediante Acuerdo número IEEM/JG/14/2008, expidió los Criterios Generales para la Publicación de Contenidos en la Página Web del Instituto Electoral del Estado de México, los cuales fueron actualizados por ese mismo Órgano Central a través del Acuerdo número IEEM/JG/18/2012, de fecha trece de febrero de dos mil doce.
2. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. Que el veintitrés de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

5. Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Artículo Sexto Transitorio del referido Decreto, establece:

"SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos y demás reglamentación interna a lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, salvo los plazos que establezcan otras disposiciones".

6. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Transitorio referido en el Resultando anterior, la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 199, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, procedió a elaborar, con el apoyo de las áreas del Instituto, las propuestas de normatividad interna de la Institución que se requieren de acuerdo a las nuevas disposiciones constitucionales y legales en la materia, entre ellas, la de los Lineamientos para la Publicación de Contenidos en la Página Electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, la cual se somete a la consideración de este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VI. Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Que la propuesta de Lineamientos para la Publicación de Contenidos en la Página Electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a juicio de este Consejo General se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia electoral, por lo que en cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio del Decreto 248 de la H. "LVIII" Legislatura Local que se cita en el Resultando 5 del presente Acuerdo, resulta procedente su aprobación, para su consecuente aplicación.

En cumplimiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales derivadas de la reforma política-electoral, del orden federal y estatal en materia electoral, aunado a que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar su cumplimiento, se expide el siguiente Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expiden los Lineamientos para la Publicación de Contenidos en la Página Electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos expedidos por el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se abrogan los Criterios Generales para la Publicación de Contenidos en la Página Web del Instituto Electoral del Estado de México, expedidos por la Junta General mediante Acuerdo número IEEM/JG/14/2008, de fecha ocho de julio de dos mil ocho y sus respectivas actualizaciones.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de septiembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

(RÚBRICA)

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1.- Toda información, cuya publicación en la página electrónica institucional sea solicitada, deberá observar lo relativo a los fines y principios del Instituto, y respetar lo establecido en cuanto a imagen institucional.

El área solicitante deberá justificar programáticamente la publicación del documento.

2.- Tratándose de documentos de investigación y análisis, éstos deberán ser aprobados previamente por el Comité Editorial del Instituto.

La publicación de las líneas editoriales en la página electrónica del Instituto deberá ser solicitada por el titular del Centro de Formación y Documentación Electoral.

3.- Para el caso de avisos, convocatorias, invitaciones y otros documentos que impliquen contenido gráfico, se deberá contar con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Comunicación Social.

El titular de la Unidad de Informática y Estadística instruirá al personal responsable la colocación del documento en la página electrónica del Instituto.

Estas solicitudes deberán considerar los tiempos de procesamiento necesarios para su implantación, tales como diseño, desarrollo, pruebas y publicación.

4.- En todos los casos, el área solicitante deberá enviar a la Secretaría Ejecutiva los documentos a publicar con el respectivo formato de autorización y vigencia del contenido, el cual una vez validado, previa verificación del cumplimiento de requisitos, será remitido a la Unidad de Informática y Estadística para que proceda a la publicación.

Las fechas de publicación o retiro serán en días y horas hábiles, salvo los casos de términos de ley, contemplados en el Código Electoral del Estado de México.

Los formatos que refieran a información que deba ser incluida en la página electrónica, sin periodo de vencimiento definido, deberán ser actualizados anualmente, con el objeto de que dicha información sea revisada y, en su caso, confirmada, actualizada o retirada de la página electrónica.

Los eventos de interés de la Unidad de Comunicación Social, tal como los avisos de transmisión de eventos institucionales, léase Sesiones del Consejo General o Programas de Radio y TV, se activarán o desactivarán a petición genérica de la Secretaría Ejecutiva o bien de la Unidad de Comunicación Social.

5.- Ninguna Dirección, Unidad o Servidor Electoral, podrán solicitar la publicación de contenidos ajenos al IEEM, o bien, sin llevar a cabo el procedimiento descrito en los puntos anteriores; salvo que el motivo de solicitud sea la publicación o actualización de la ficha curricular de los Consejeros Electorales, o de quienes

encabezan las diferentes áreas administrativas, en tal caso sólo será necesario contar con la solicitud del interesado.

6.- Tratándose de información en materia de Transparencia, la validación y solicitud de publicación, en la página electrónica del Instituto, deberá contar con la autorización de la Unidad de Información de la Secretaría Ejecutiva; en su caso, la Unidad de Información puede solicitar directamente la actualización de la información que es parte de sus funciones y responsabilidades.

7.- La información extraordinaria que requiera ser publicada en la página del Instituto y sea de interés para los servidores públicos electorales, deberá ser validada por la Secretaría Ejecutiva, previa solicitud del área correspondiente o, en su caso, autorizada por el Consejo General del Instituto.